

A C T A No. 03

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**ORDINARIA
FEBRERO 2 DE 2006**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS FERNANDO TAFUR GALVIS – Gerente Jurídica
ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO – Secretaria General
LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ – Director de
Operación Económica
OLGA LUCIA MORENO GONZÁLEZ
Directora Asesoría Legal
CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

**ASISTENTES
CON VOZ
PERO SIN VOTO**

LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS Director de la
Dirección de Representación Judicial y Actuación
Administrativa y quien actúa como Secretario Técnico
del Comité.
GONZALO EDUARDO REYES – Director Control Interno

INVITADOS

FABIO ALBERTO LOPEZ – Gerente Zona 5
LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA – Gerente Zona 3
URIEL GOMEZ SANABRIA – Gerente Zona 4
ANDRES URIBE PRECIADO – Dirección Acueducto y
Alcantarillado Zona 4
GILBERTO DUSSAN CALDERON – Gerente Zona 2

**APODERADOS
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ PINILLA – Abogada de la
Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.
ADRIANA ESCOBAR URIBE - Abogada de la Dirección
de Representación Judicial y Actuación Administrativa.
SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO – Abogado de la Dirección
De Representación Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de 2006, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que el doctor Dionisio Araujo Angulo – Delegado del Ministerio del Interior y de Justicia no asistió al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Audiencia de Pacto de Cumplimiento Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A. Magistrado Ponente: Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Demandante: Rafael Martínez Cnicedo Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Adriana Escobar Uribe.

Es una acción popular, cuyas pretensiones son: que se ordene a la EAAB-ESP, suspender de inmediato el cobro ilegal del servicio de alcantarillado, y ordene el reintegro de lo cobrado hasta la presente con los respectivos intereses.

Solicita que esta misma orden se de respecto de los demás barrios de Soacha.

El caso corresponde a la Zona 5 de la Empresa, quienes informaron que: La Empresa presta el servicio de Acueducto y Alcantarillado en un sector del municipio de Soacha. Que el 3 de diciembre de 1971, la Empresa celebró un Convenio con el Municipio de Soacha para garantizar la prestación del servicio de Acueducto y Alcantarillado en el sector, venció desde el 4 de octubre del 2003 y hoy en día se regulan por el Contrato de Condiciones Uniformes. Que la propiedad de las redes del Barrio Satélite de Soacha quedaron como propiedad de la Empresa, ya que este sector se encontraba dentro del perímetro objeto del convenio mencionado, en consecuencia se presta el servicio y hay lugar a su cobro. Que la EAAB-ESP, ha realizado permanentemente el mantenimiento y soporte técnico en el sector. Y que la propiedad de las redes no es un hecho trascendente, pues independientemente de quien sea el propietario de las mismas, la Empresa realiza la captación, transporte y disposición final de las aguas sanitarias del Municipio de Soacha.

El Comité de Conciliación, decidió por unanimidad **NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, teniendo en cuenta lo expuesto por la zona 5 de la Empresa.

SEGUNDO CASO

Audiencia de Pacto de Cumplimiento, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B. Magistrado Ponente: Dr. Ramiro Pazos Guerrero. Demandante: Jorge Luis

oliveros Rondano Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Sandra Patricia Rodríguez Pinilla.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA ACCIÓN POPULAR:

PRIMERO: En la zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en plena vía pública en la calzada de carrera 10 con cruce con calle 21, al momento de presentación de esta acción se encuentra amenazando peligro sobre la seguridad pública y el oportuno y seguro goce del espacio público, sistema de registro de alcantarillado, sin tapa y con una profundidad de mas de dos metros y con un diámetro de aproximadamente 50 centímetros.

SEGUNDO: Esta es una descripción simple de la ubicación exacta del sistema de registro de alcantarillado que amenaza peligro:

TERCERO: El sistema de registro de alcantarillado se encuentra amenazando peligro tanto para peatones como para conductores y automotores desde hace mas de una semana.

CUARTO: El transito de peatones y automotores por esta zona de la urbe es permanente numeroso, lo que hace que esta trampa humana atente gravemente al impedir el libre goce del espacio público, o cual es responsabilidad de la administración local.

QUINTO: La Administración Distrital tiene la función de velar porque la colectividad capitalina goce de forma oportuna y eficiente de los espacios públicos y especialmente e ubicado en la zona urbana. Con la conducta misiva presentada por a administración el peligro al permanecer este Sistema de Registro de alcantarillado abierto, tiene que ser solucionado de forma inmediata.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La demanda fue contestada con base en el informe técnico remitido por la División Servicio alcantarillado Zona 3 de fecha 14 de septiembre de 2005 en donde dan cuenta de la problemática del hurto de tapas, y en respecto del caso específico de esta acción popular manifiestan que:

Manifiestan que:

“... Dentro de la verificación efectuada en el sistema de reclamos SAP R/3, a partir del 01 de enero de 2005 hasta la fecha, se encuentran registrados dos reclamos en la carrera 10 por calle 21 costado oriental, identificados con los No 2000173184, en la cual informan de un faltante el día 29 de julio de 2005, siendo verificado el mismo día y no se encontró faltante, y el reclamo No 2000175985, del 16 de agosto de 2005, en la cual se reporta la falta de la tapa de un pozo redondo en la carrera 10 No. 21-00, la cual fue instalada el día 12 de septiembre de 2005 a través del equipo identificado con el símbolo N-077. El día 13 de septiembre se tuvo

que volver a instalar la tapa y adicionalmente emboquillar con cemento, a través del equipo de reparación identificado con el símbolo C-03, dado que fue nuevamente robada. Se anexa copia de los boletines de atención a daños alcantarillados de las anteriores actividades y de los avisos en el sistema SAP R/3. ..."

Con base en la anterior información se propuso las siguientes **EXCEPCIONES:**

- **AGOTAMIENTO DE LA JURISDICCIÓN**

De acuerdo a lo manifestado en el informe de la División Servicio Alcantarillado Zona 3 de la EAAB-ESP., en donde dan cuenta de la problemática consistente en el hurto continuo de los elementos del sistema de acueducto y alcantarillado, situación que ha sido objeto de varias acciones populares en busca de la protección de los mismos derechos invocados en esta Acción, esto es, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la seguridad públicas, varias de ellas fueron resueltas de fondo y se encuentran falladas a favor de la EAAB-ESP.

- **ACCIÓN TEMERARIA POR PARTE DEL SEÑOR JORGE LUIS OLIVEROS RONDANO**

Como sustento de lo anterior, le informo que el mismo accionante presentó ante este mismo Tribunal una acción popular solicitando la protección a los derechos colectivos al oportuno y tranquilo goce del espacio público y la seguridad pública, con base en la falta de elementos del sistema de acueducto y alcantarillado, acción que conoció la Sección Primera Subsección A Magistrado Ponente Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, demandado a la EAAB-ESP., proceso en el que se declaró fallida la audiencia de pacto de cumplimiento por la no asistencia del accionante y en el cual mediante providencia del 8 de septiembre de 2005 se declaró la nulidad de todo lo actuado y rechazó la demanda.

- **HECHO DE UN TERCERO**

Sin perjuicio de las dos excepciones anteriormente propuestas, es de anotar que el continuo hurto de elementos que hacen parte del sistema de acueducto y alcantarillado de la ciudad es una problemática causada por la acción delincinencial, la cual no puede ser evitada ni controlada por la EAAB-ESP. Ante tal evento la EAAB-ESP., no es la llamada a responder por tal situación, razón por la que las pretensiones de acción popular deben ser desestimadas.

Es pertinente informar que desde hace aproximadamente nueve años se incremento en la ciudad de Bogotá el hurto de elementos metálicos o de hierro fundido que forman parte del sistema de alcantarillado de la ciudad, en especial las tapas circulares de los pozos de inspección y las rejillas de los sumideros. Esta situación se volvió crítica en varios sectores de la ciudad como lo es centro de la ciudad capital.

Estos elementos son objeto de hurto por parte, en la mayoría de las ocasiones, de habitantes de la calle quienes las venden como material reciclable y en otros casos para ser usadas en asentamientos subnormales o en municipios aledaños.

La Empresa ante este flagelo ha formulado las denuncias ante las autoridades competentes sin que hasta el momento se hayan obtenido resultados contundentes.

Ante esta situación, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP dio aprobación al Proyecto No 5981 en el que se establecieron los diferentes tipos de sumideros a ser construidos en la ciudad y sus correspondientes especificaciones, con el fin de tratar de eliminar al máximo la utilización de rejillas en la construcción de nuevos sumideros dado precisamente el alto índice de robo que se venía presentando.

• **EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA**

Comendidamente le solicito que en evento de que se encuentre probada cualquier otra excepción dentro de este proceso, se sirva declararla a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR FÓRMULA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

TERCER CASO

Reclamación Conciliación Prejudicial de Luis Fernando Zapata Orozco Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

En una síntesis de los hechos menciona el apoderado del reclamante que su representado que el día 15 de mayo de 2001, siendo las 6:15 p.m., se dirigía a su domicilio y al cruzar al carrera 8ª con la calle 17 costado norte-sur, cayó en un sumidero que se encontraba desprovisto de la rejilla. Dicha caída le ocasionó raspaduras en la extremidad inferior izquierda y fractura del platillo tibial izquierdo. Situación que considera una falla del servicio por parte de la E.A.A.B. ESP.

Pretensiones: Que se reconozcan y paguen los daños ocasionados en la salud del reclamante, tanto del daño emergente.

Cuantía: Tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000) más 100 SMLV por perjuicios morales.

1771

Informe de la empresa sobre los hechos y las pretensiones

Mediante comunicación No. 0837-2005-1831 de noviembre 28 de 2005, la División de Servicio Alcantarillado de la Zona 3, que efectivamente la Empresa en el sitio de los hechos se tienen dos sumideros de la Empresa, más en la inspección efectuado el día 22 de noviembre de 2005 se confirmó que en el sitio no hay faltantes.

Mediante oficio No. 14420-2005-1255 de diciembre 01 de 2005, División de Salud Ocupacional informó que el reclamante sería evaluado para efectos de la determinación del daño, más en comunicación del doctor Hernández informó que el reclamante no asistió a la cita programada.

Vistos los hechos y en especial el informe rendido por la Zona, se puede establecer que no hay relación o informe anterior del accidente ocurrido, y la aceptación de la existencia de los dos sumideros en el sector de los hechos.

Para efectos del estudio de la presente, existe un argumento de fondo que tiene directa relación con la procedibilidad de la reclamación, pues los hechos fundamento de la misma ocurrieron en el mes de mayo de 2001, es decir, han pasado más de cuatro (4) años desde la ocurrencia de los hechos, situación que implica directamente la caducidad de la acción.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR

CUARTO CASO

Reclamación Ordinaria Prejudicial de Blanca Ligia Hernández Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

En una síntesis de los hechos menciona la accionante por intermedio de la Defensoría del Pueblo, informa que el día 23 de noviembre de 2004 a las 12:30 P.M. se rompió un tubo del acueducto siendo afectado su predio ubicado en la carrera 1 No. 36 D – 91 Sur, en las áreas del sótano, cinco habitaciones, en materiales como paredes, pañete, estuco, pintura, pisos, enchapes, algún hundimiento y bastante humedad.

Informa la reclamante que el bien se encontraba arrendado y por motivos de la ocurrencia del daño le desocuparon el inmueble, con la pérdida económica que ello conllevó.

Pretensiones: Que se reconozcan y paguen los daños ocasionados en el inmueble con la ruptura del tubo, tanto en daños materiales como el lucro cesante por la devolución del inmueble que se encontraba en arriendo.

Cuantía: Por valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) m/cte.

Informe de la Empresa sobre los hechos y las pretensiones: Mediante comunicación No. 0847-2006-0017 de enero 11 de 2006, la Gerencia de la Zona 4 hace un completo informe sobre los hechos, aceptando la ocurrencia del daño en la red y aceptando la existencia de algunos de los daños enunciados.

Informa la zona que hubo muchas comunicaciones en las cuales se buscó que la reclamante anexara los documentos adecuados para la cuantificación de los daños. Finalmente la Zona informa que se hace responsable por los daños materiales y la mano de obra, más no de los daños que no aparecen relacionados en la reclamación.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD CONCILIAR POR VALOR DE CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.399.797) M/Cte.

QUINTO CASO

Reclamación Ordinaria Prejudicial de Daniel Antonio Toscano Miel Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

En una síntesis de los hechos menciona la accionante por intermedio de la Defensoría del Pueblo, informa que el día 23 de noviembre de 2004 a las 12:30 P.M. se rompió el tubo del acueducto siendo afectado su predio ubicado en la carrera 1 No. 36 D – 91 sur, en los contenidos o bienes inmuebles del mismo, tales como televisor, colchón, almohadas, estabilizador de corriente, muebles de mes y biblioteca, además de los daños físicos al inmueble.

Informa la reclamante que actúa como arrendatario del inmueble.

Pretensiones: Que se reconozcan y paguen los daños ocasionados en los bienes muebles con la ruptura del tubo.

Informe de la Empresa sobre los hechos y las pretensiones: Mediante comunicación No. 0847-2006-0017 de enero 11 de 2006, la Gerencia de la Zona 4 hace un completo informe sobre los hechos, aceptando la ocurrencia del daño en la red y aceptando la existencia de algunos de los daños enunciados.

A diferencia de la información que reposa en la reclamación de la Señora Blanca Ligia Hernández, es importante para efectos del estudio de esta reclamación, hacer claridad sobre la condición del reclamante y el predio, pues este manifiesta que tiene la calidad de arrendatario, más adjunta copia de un contrato de arrendamiento del día 27 de enero de 2004 a nombre de Marisol

1773

Espitia. No obstante jurídicamente es perfectamente claro que el arrendatario y los afectados pueden ser sujetos distintos, no obstante dicha condición, en la investigación de los hechos y el análisis conjunto de las reclamaciones se observó que en la reclamación de la señora Blanca Ligia Hernández (propietaria del predio), adjunta copia del contrato de arrendamiento sobre el mismo predio suscrito el 19 de marzo de 2004, un mes y medio después de suscribir contrato con el señor Daniel Toscano Miel, situación que no permito establecer con claridad la propiedad de los bienes que se reclamaron.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

SEXTO CASO

Reclamación Directa Daños de William Fernando Joya Chaparro, Juan Carlos Hernández M., Edwin Fernando Joya Guillén Vs. E.A.A.B. ESP. – Dr. Santiago Londoño Camacho.

En una síntesis de los hechos menciona el apoderado de los accionantes que el día 6 de septiembre de 2005 a las 2:40 p.m. frente a la residencia de sus poderdantes, calle 56 No. 69-80 un tubo de acueducto se rompió y provocó en pocos minutos la inundación del predio, afectando varios bienes, entre los cuales se encuentra un vehículo corsa modelo 1997, un vehículo Swift modelo 1993, una moto marca United Motors modelo 2006, una tensora y carril para retroexcavadora, así mismo los daños en la pintura y resane de las paredes.

Pretensiones: Que se reconozcan y paguen los daños ocasionados en el inmueble con la ruptura del tubo así como la reparación de los bienes muebles o contenidos ya especificados.

Cuantía: Por valor de seis millones seiscientos veinte mil trescientos veintiocho pesos (\$6.620.328) m/Cte.

Informe de la Empresa sobre los hechos y las pretensiones: Mediante comunicación No. 0826-2005-1412 de octubre 15 de 2005, la División de Servicio de Acueducto y alcantarillado de la Zona 2 remite los antecedentes de la reclamación y confirma que los bienes relacionaos efectivamente fueron los dañados con la ruptura de la tubería de la red de acueducto. Posteriormente mediante oficio No. 0826-2005-1451, la misma Dirección informa que no se encuentra de acuerdo en los valores de indemnización y los honorarios cancelados.

Vistos los hechos y en especial el informe rendido pro la zona 2, se puede establecer que efectivamente existe la aceptación del daño y de algunos de los elementos afectados. Debe observarse dentro de esta reclamación, que no todos los bienes afectados contador con material probatorio que demuestre la

1774

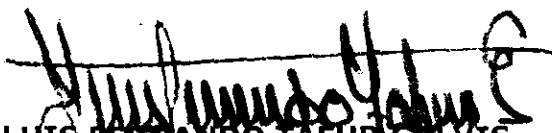
reparación de los mismos, como es el caso de la tensora para retroexcavadora, de la cual no se enviaron soportes del daño.

Respecto de la indemnización que menciona el apoderado, no existe prueba que demuestre su cuantía, razón por la cual no se puede acceder a la misma.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD CONCILIAR POR VALOR DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.670.388) M/CTE.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

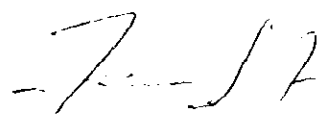
MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


LUIS FERNANDO TAFUR GALVIS
Gerente Jurídica


ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General


OLGA LUCÍA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal


LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ
Director Operación Económica

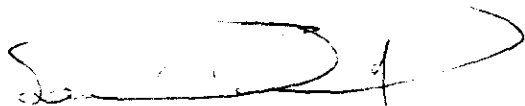

CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO


LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS
Director de Representación Judicial y Actuación Administrativa y quien actúa Como secretario Técnico del Comité de Conciliación.


GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Director Control Interno

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.



SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ PINILLA
Abogada de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa.



ADRIANA ESCOBAR URIBE
Abogada de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa.



SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO
Abogada de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa.